

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **23:35 VEINTITRES HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/51/2018 INTERPUESTO POR LA C. ARACELI LÓPEZ OROZCO, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA, para el ayuntamiento de Venado **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Venado S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de julio del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 22:02 doce veintidós con dos minutos del día 13 trece de julio del presente año, Oficio Número **CEEPC/SE/3339/2018**, firmado por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, que interpone la C. Araceli López Orozco, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA, para el ayuntamiento de Venado; en contra de: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Venado S.L.P.”

Asimismo, se tiene por recepcionado a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día 18 dieciocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho, **oficio número CEEPAC/SE/3347/2018**, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

1. Cedula de Notificación, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que se hace del conocimiento público que la C. Araceli López Orozco, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Certificación firmada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, en la que se hace constar que **no** compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

3. Original de escrito de presentación signado por la C. Araceli López Orozco, candidato a Primera Regidor del Partido MORENA, integrante de la Coalición Parcial

“Juntos Haremos Historia” del municipio de Venado, S.L.P., al que adjunta Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de: **“La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Venado S.L.P.”**, al que adjunta la siguiente documentación:

a. Copia simples de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional (LEE ART 422) del Municipio de Venado.

b. Original del DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

c. Copia simples del ACTA DE CÓMPUTO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, fecha 08 ocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

4. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/51/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Araceli López Orozco, candidato a Primera Regidor del Partido MORENA, integrante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” del municipio de Venado, S.L.P., en contra de: “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Venado S.L.P.”, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.